



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 20.632.

VALPARAISO, - 2 JUL. 2013

R. EX- Nº 1693

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región sometidas al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 585 de 2013, de esta Subsecretaría, C.I. SUBPESCA Nº 7140-2013; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) Nº 129 de fecha 11 de junio de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 7664-2013; por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 083/2013 de fecha 27 de junio de 2013 y (SAP) Nº125/2013 de fecha 01 de julio de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 274, Nº 585 y Nº 846, todas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 20.632, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, de las Regiones X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a los armadores industriales, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional, de conformidad con el procedimiento y límites establecido en el artículo 55 I, actual artículo 55 N, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indican sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la totalidad de las toneladas asignadas del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 585 de 2013, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 632,302 toneladas de Merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 20.632.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 632,302 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región "Cooperativa de Pescadores Artesanales del Litoral Sur de Islas Huichas", ROL 4410; "Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Francisco Andrade de Caleta Andrade", Registro Sindical Único 11.02.0054; "Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Bahía Chacabuco", Registro Sindical Único 11.02.0084; "Sindicato de Trabajadores Independientes Bahíamar", Registro Sindical Único 11.02.0106; "Cooperativa de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Puerto Gala", ROL 4370; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores Libertad del Mar", Registro Sindical Único 11.02.0073; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Río Aysén", Registro Sindical Único 11.02.0110; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores Los Chonos", Registro Sindical Único 11.02.0070; "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros Nuevo Amanecer", Registro Sindical Único 11.02.0082; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Puyuhuapi", Registro Sindical Único 11.02.0022; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Caleta Andrade", Registro Sindical Único 11.02.0029; sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2013 fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 585 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 632,302 toneladas de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta Nº 274 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta Nº 846 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
COOPESUR	ROL Nº 4410	52.687	1.575
		52.735	3.231
		53.221	1.575
		57.171	2.749
		57.179	3.721
		57.187	1.678
		57.401	1.596
		59.097	1.787
		60.492	1.575
		60.543	2.113
		88.574	1.941
		98.366	1.687
		98.371	1.575
		98.388	1.575
		912.310	1.575
		912.312	2.360
912.316	1.861		
912.317	1.575		
SUBTOTAL			35.749

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
S.T.I. FRANCISCO ANDRADE	RSU N° 11.02.0054	52.883	2.504
		52.896	1.575
		53.303	1.575
		57.224	1.575
		57.615	1.929
		57.667	2.306
		58.016	1.575
		59.019	3.342
		59.092	3.203
		60.534	1.575
		912.314	2.062
		912.320	1.602
		912.369	3.588
SUBTOTAL			28.411
S.T.I. Bahía Chacabuco	RSU N° 11.02.0084	57.040	9.651
		57.572	1.575
		59.087	1.575
		60.558	5.827
		60.559	3.094
		61.532	6.684
		89.060	6.935
		89.067	2.111
		912.341	4.786
		912.344	4.815
		SUBTOTAL	
S.T.I. Bahía Mar	RSU N° 11.02.0106	52.093	3.402
		53.148	4.503
		60.334	3.229
		61.502	1.575
		61.503	3.495
		88.509	1.575
		88.627	3.214
		98.370	1.575
		98.385	1.575
		900.735	3.770
		912.383	4.640
SUBTOTAL			32.553
COOPESGAL	ROL N° 4370	57.495	6.254
		59.013	3.769
		88.563	6.079
		88.571	3.259
		88.573	3.469
		88.678	4.377
		88.720	1.575
		89.010	3.676
		89.063	4.905
		900.713	5.194
		904.211	3.948
		919.176	3.970
		919.178	2.766
925.132	1.575		
SUBTOTAL			54.816
S.T.I. Libertad del Mar	RSU N° 11.02.0073	52.008	2.283
		52.022	2.156
		52.034	3.483
		52.042	1.775
		52.055	3.122
		52.057	1.812
		52.059	4.826
		52.069	2.166
		52.079	3.133
		52.472	1.575
		53.444	1.935
		57.382	4.460
		60.308	4.088
		60.329	1.575
		60.571	3.831
		88.577	3.629
		89.027	5.311
		89.070	2.469
		89.074	7.232
		900.743	2.509
900.744	2.888		
912.211	1.426		
912.286	1.575		
912.345	4.601		
922.703	5.517		
923.130	1.575		
930.920	6.384		
949.993	1.575		
SUBTOTAL			88.911

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
S.T.I. RIO AYSÉN	RSU N° 11.02.0110	52013	5.982
		52640	4.176
		53440	5.842
		53441	3.221
		57577	3.036
		57595	1.947
		57670	5.563
		59077	6.934
		60326	3.960
		60411	2.761
		60415	5.275
		60449	2.018
		60521	2.921
		60551	1.575
		61526	2.999
		61531	3.221
		61540	1.611
		61558	4.595
		88505	2.120
		88506	2.235
88512	1.575		
88520	3.744		
88529	2.803		
88623	3.602		
88645	3.090		
98393	1.906		
912339	3.414		
923001	2.697		
957741	4.849		
SUBTOTAL			99.672
S.T.I. LOS CHONOS	RSU N° 11.02.0070	52032	5700
		60343	4778
		60442	7339
		60443	2389
		88542	2586
		922604	5522
		922607	2890
		922743	6508
		922774	1575
		923136	1575
SUBTOTAL			40862
S.T.I. Nuevo amanecer	RSU N° 11.02.0082	52.544	3.436
		52.698	2.343
		61.508	1.921
		61.586	1.575
		88.701	1.960
		900.714	3.027
		912.087	1.575
		919.093	1.575
955.639	2.495		
SUBTOTAL			19.907
S.T.I. Puerto Puyuhuapi N°1.	RSU N° 11.02.0022	52.374	2.487
		52.385	3.615
		52.913	3.351
		61.824	3.205
		88.699	3.893
		88.755	1.719
		89.096	2.731
		89.207	7.928
		89.218	3.057
		98.383	3.243
		904.138	2.132
		904.141	1.655
		904.142	1.845
		904.143	1.649
		912.306	1.575
		912.406	3.414
919.055	1.575		
919.059	2.263		
919.064	1.575		
922.662	1.575		
922.664	2.549		
923.020	4.427		
SUBTOTAL			61.463

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
		52.516	1.728
		52.525	2.366
		52.535	4.696
		52.545	2.853
		52.647	2.007
		52.661	2.397
		52.667	2.447
		52.713	1.575
		52.801	3.197
		52.803	1.832
		52.804	1.575
		52.853	3.711
		52.854	1.575
		53.310	4.901
		53.405	4.041
		57.143	1.575
		57.153	3.839
		57.178	1.575
		57.274	2.346
		57.488	2.669
		57.500	2.175
		57.693	2.375
		58.060	3.166
		58.080	1.575
S.T.I. Caleta Andrade	RSU N° 11.02.0029	59.079	3.577
		60.455	2.451
		60.548	1.575
		60.564	1.575
		60.575	2.378
		60.587	1.575
		61.501	2.348
		61.524	2.317
		61.525	1.575
		61.590	1.876
		61.593	2.831
		61.594	5.172
		61.611	3.539
		88.553	3.076
		88.565	1.575
		88.596	1.643
		88.656	1.575
		89.026	3.605
		89.232	1.803
		912.245	1.575
		912.246	1.575
		912.318	2.211
		912.321	1.716
		922.613	1.575
		949.970	4.353
		951.871	1.638
SUBTOTAL			122.905

3.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2013 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 2.300,090 toneladas para las naves fábrica y 4.470,026 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.

Naves Fábrica

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	731,625	1.357,668	2.089,292
Incremento	73,817	136,981	210,798
Final 2013	805,442	1.494,649	2.300,090

Naves Hieleras

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	1.137,282	2.911,240	4.048,522
Incremento	147,602	273,902	421,504
Final 2013	1.284,884	3.185,142	4.470,026

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

6.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 19.713.

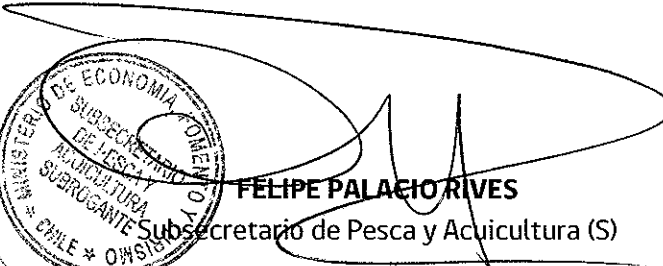
8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley N° 19.713.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3°, hoy artículo 55 N inciso 4°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

